

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de febrero de 2023, siendo las 10:00 horas, transmitiendo desde la sede social sita en Miñones 2177, oficina 1 “B” de esta Ciudad, se constituye en primera convocatoria la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **GCDI S.A.** (“**GCDI**” o la “**Sociedad**”, indistintamente). Preside esta Asamblea el Sr. Francisco Sersale, Presidente de la Sociedad, quien informa que se contará con la asistencia de la Secretaría de Actas, constituida a efectos de facilitar el desarrollo del presente acto, la cual estará compuesta por Ignacio Meggiolaro y Karina Damiano. Se deja constancia que el Sr. Presidente participa de la reunión desde la República Oriental del Uruguay. Seguidamente el Sr. Presidente expresa que, habiendo quórum suficiente, se declara constituida la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas. A continuación, el Sr. Presidente cede la palabra al Secretario de Actas, Sr. Ignacio Meggiolaro, quien en los términos de la normativa vigente declara encontrarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Secretaría se informa que se encuentran presentes los Sres. Francisco Sersale, Carlos Manfroni, Mauricio López Aranzasti, Isaac Héctor Mochón, Roberto Apelbaum y Alejandro Belio – Directores titulares de la Sociedad– y los Sres. Ignacio Fabian Gajst, Ignacio Arrieta y Fernando Sasiain en representación de la Comisión Fiscalizadora. Se deja constancia que el Sr. Nicolás Piacentino –Director titular– informó a la Sociedad mediante una comunicación escrita su no asistencia a la presente Asamblea por razones de índole personal. Asimismo, asisten los Sres. Daniel Antúnez –Director de Asuntos Legales, Integridad & Cumplimiento de la Sociedad– y Cristian Bruno – Director de Finanzas de la Sociedad. Se cuenta con la presencia del Sr. Marcos Palomba, representante de la Comisión Nacional de Valores (“**CNV**”) y el Sr. Ariel Felix Schmutz representante de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“**BCBA**”). Se informa que la Secretaría leerá los puntos del Orden del Día a ser tratados e informará los votos emitidos en cada oportunidad, junto con cualquier otro soporte requerido por el Sr. Presidente. Asimismo, se hace saber que la presente Asamblea de Accionistas se celebrará a distancia –en función de lo previsto en el Artículo Décimo Primero del Estatuto Social– mediante sistema de *Microsoft Teams®* desde la sede social sita en Miñones 2177, Piso 1° “B” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En la convocatoria la Sociedad ha hecho saber a los Sres. Accionistas que podían disponer de su participación de forma presencial en la sede social. Asimismo, antes de continuar, se deja constancia que en el quinto punto del Orden del día de esta Asamblea se tratará la adecuación del Estatuto Social a la Resolución General Nro. 939/2022 de la CNV que –con vigencia a partir del 1° de enero de 2023– reglamenta la celebración de asambleas de accionistas a distancia, entre otros. Además y de conformidad con la normativa vigente, deberán contemplarse los siguientes recaudos mínimos: **(1)** que la entidad emisora garantice

la libre accesibilidad a las reuniones de todos los participantes, con voz y con voto así como la igualdad en su trato y la participación en forma presencial de los accionistas que así lo dispongan; **(2)** que la plataforma de comunicación permita la transmisión simultánea de imágenes, sonido y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en soporte digital; **(3)** que la convocatoria informe de manera clara y sencilla cuál es la plataforma de comunicación elegida, cuál es el modo de acceso a la misma y cuáles son los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales; **(4)** que los participantes comuniquen asistencia a través del correo electrónico habilitado por la emisora al efecto y que se haya informado en la convocatoria. Además, en el caso de asistir por representación, se establece que los apoderados deben remitir a la entidad emisora con 5 días hábiles de anticipación el instrumento de representación habilitante, suficientemente autenticado; **(5)** en el acta deberán constar los participantes del acto, donde se encontraban y los mecanismos técnicos que utilizan. Sobre este punto, se hace saber que al finalizar el acto y en el acta correspondiente al mismo, la Sociedad transcribirá la información pertinente conforme fuera declarada al momento de la acreditación a la presente Asamblea que se encuentra debidamente grabada; **(6)** la entidad emisora deberá conservar una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de los accionistas que lo soliciten; y **(7)** el órgano de fiscalización deberá ejercer sus atribuciones durante todas las etapas del presente acto asambleario, a fin de velar por el debido cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, con especial observancia a los recaudos mínimos previstos por la normativa. En conexión con las disposiciones vigentes, se hace saber que con fecha 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022 se publicaron los avisos de convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario La Prensa con tirada nacional y además se comunicó al mercado a través de la publicación de un aviso de hecho relevante (ID #2980955) la realización de la presente Asamblea. En función de lo expuesto, en mi carácter de Secretaria de Actas, informo que se han cumplido todos los recaudos previstos por la mencionada norma y la presente Asamblea está siendo grabada desde el inicio de la acreditación de los participantes (que comenzó a las 9.30 horas), en el cual se brindaron según corresponde los datos de identificación y personería, exponiendo nombres completos, documento nacional de identidad con exposición directa frente y dorso a la cámara, número de teléfono o celular de contacto para poder comunicarse por cualquier inconveniente tecnológico durante el transcurso de la Asamblea; si es titular o representante, en este último caso se le consultó al representante si el instrumento fue previamente enviado por correo electrónico en el plazo legal, y si el mismo sufrió modificaciones, y finalmente que en forma previa a la celebración de la presente fueron informados de manera clara y sencilla sobre el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha

participación con la debida antelación –según corresponda para aquellos casos en los que participan a distancia–. Por Secretaría se informa que asisten a este acto 4 accionistas, todos por representación, quienes en su conjunto mantienen 799.530.878 acciones ordinarias escriturales, de valor nominal \$1 cada una y con derecho a 1 voto por acción, que en su conjunto representan un capital de \$799.530.878, que equivalen al 87,36% del capital y votos de la Sociedad. Consecuentemente y como mencionó el Sr. Presidente, existe quórum suficiente para sesionar válidamente en primera convocatoria. Se deja constancia que las tenencias, nombre de los accionistas y sus representantes, domicilios y documentos de identidad, serán transcriptos en la presente acta –al final de esta–, volcados oportunamente a libros y se coordinará la firma de este por parte de los accionistas electos a tal efecto. Asimismo, se deja constancia que: (i) los certificados de acciones y participación han sido presentados conforme la normativa vigente; y (ii) se ha distribuido con antelación suficiente –entre todos los accionistas que confirmaron su asistencia a la Asamblea– y publicado en la Autopista de la Información financiera de la CNV (ID#2998202) el Procedimiento para la Celebración de Asambleas a Distancia y/o Mixtas, que –entre otros– contiene la información para el acceso y desarrollo de la presente Asamblea. Tal como señala el mencionado procedimiento, a fin de facilitar el desarrollo de la presente Asamblea, se solicita a los señores accionistas que participan a distancia que tengan a bien atender las siguientes instrucciones: (i) para pedir la palabra: levantar su mano física a la cámara, y además enviar un mensaje por chat solicitando la palabra. Luego de ello, se determinará la asignación de la palabra a los accionistas identificándolo a fin de resguardar el orden del acto; (ii) para votar: por razones de orden, al momento de la votación y luego de expuesta la moción correspondiente, se consultará a cada uno de los accionistas presentes y/o sus representantes sobre su voto, identificándolo a cada uno con su nombre completo para emitirlo; y (iii) finalmente, se solicita a los presentes que pongan en silencio sus micrófonos, salvo cuando deseen participar, mocionar y/o votar, conforme lo instruido. Seguidamente, el Sr. Presidente declara que encontrándose reunidas todas las condiciones requeridas y existiendo quórum para sesionar válidamente, se pone a consideración el primer punto del Orden del Día:

1) Designación de accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea.

Por Secretaría se deja constancia que el Directorio de la Sociedad, en su reunión celebrada el pasado 7 de diciembre de 2022, propuso la designación del apoderado del Banco Santander Argentina S.A. –en su carácter de representante del accionista The Bank of New York Mellon (“**BONY**”)– y al representante del accionista IRSA Inversiones y Representaciones S.A. (“**IRSA**”) para que suscriban el acta correspondiente a la presente Asamblea.

El Sr. Presidente cede la palabra al representante del accionista BONY quien, en representación de los votos afirmativos que representa, mociona a efectos de que se apruebe la propuesta efectuada por el Directorio en su reunión del 7 de diciembre de 2022.

Oído lo cual, habiéndose registrado 724.937.834 votos afirmativos, un total de 74.593.044 abstenciones las que son detraídas de la base de cálculo del cómputo de la mayoría, y no existiendo votos en contra, la Asamblea por mayoría equivalente al 100% de los votos computables (unanimidad) **RESUELVE**: aprobar en su totalidad la moción del representante del accionista BONY.

A continuación, el Sr. Presidente de la Asamblea pone a consideración de los accionistas, el segundo punto del Orden del Día:

- 2) Aumento del capital social por hasta la suma de valor nominal \$ 2.000.000.000, mediante la emisión de hasta 2.000.000.000 de acciones ordinarias escriturales de \$1 valor nominal cada una y de un voto por acción, equivalentes al 216% del capital social actual, con derecho a percibir dividendos a partir de la fecha en que sean suscriptas, en igualdad de condiciones que las acciones de circulación al momento de la emisión, con prima de emisión, por suscripción pública en el mercado de capitales del país y/o del exterior que podrán ser integradas (a) en especie mediante (i) el aporte de deudas de subsidiarias de la Sociedad y/o (ii) la capitalización de deudas de la Sociedad; y/o (b) en efectivo, en pesos argentinos y/o en moneda extranjera. Fijación de los parámetros dentro de los cuales el Directorio establecerá la prima de emisión y su forma de cálculo. Derecho de preferencia y plazo según Artículo 62 bis de la Ley N°26.831, de corresponder.**

En uso de la palabra el Sr. Presidente manifiesta que –como es de conocimiento de los presentes– el Directorio estima conveniente someter a consideración de los accionistas la aprobación de un aumento de capital a fin de reforzar la estructura patrimonial de la Sociedad y fortalecer su estructura de capital.

En función de ello, y como se verá a continuación, es que el Directorio propone a los señores accionistas un aumento de capital social por un valor nominal de hasta \$2.000.000.000 (valor nominal pesos dos mil millones), mediante la emisión de hasta 2.000.000.000 de nuevas acciones ordinarias, escriturales, de \$1 (un peso) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, con derecho a percibir dividendos a partir de la fecha en que sean suscriptas en igualdad de

condiciones que las acciones en circulación al momento de la emisión (las “Nuevas Acciones”), para ser ofrecidas como nuevas acciones ordinarias, pudiendo ser integradas (A) en especie mediante (i) el aporte deudas de subsidiarias de la Sociedad y/o (ii) mediante la capitalización de deudas de la Sociedad en los términos de los artículos 4 y 5 del Capítulo III del Título III de las Normas de la CNV; y/o (B) en efectivo, en pesos argentinos y/o en moneda extranjera; en todos los casos por suscripción pública en el mercado de capitales del país y/o el exterior.

Continúa explicando el Sr. Presidente que, para el caso que se decida la emisión de las Nuevas Acciones mediante suscripción por oferta pública, deberá solicitarse las autorizaciones correspondientes ante la CNV, el listado en los mercados en los cuales la Sociedad ofrece sus acciones; así como las autorizaciones y listados que correspondan ante los organismos y/o mercados del exterior, si las Nuevas Acciones serán ofrecidas fuera de Argentina.

El Sr. Presidente agrega que el Directorio propuso que el precio de suscripción por acción de las Nuevas Acciones será igual al valor nominal de cada acción más su correspondiente prima de emisión, siendo la prima de emisión equivalente al precio promedio simple de listado y cotización en BYMA de acciones de la Sociedad durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el día hábil bursátil inmediatamente anterior al primer día hábil bursátil (excluyendo ese día) en que comienza el período de suscripción establecido para la oferta pública de las Nuevas Acciones de la Sociedad, al cual deberá aplicarse un descuento de entre un mínimo del 20% y un máximo del 25% según lo determine el Directorio de la Sociedad en virtud de la delegación de facultades que tratará la Asamblea, o por uno o más integrantes del Directorio, o por uno o más gerentes de primera línea de la Sociedad en quienes el Directorio oportunamente subdelegase esa facultad, si así lo considerase apropiado. Como ya se dijo, para el caso que se decida la emisión de las Nuevas Acciones mediante la capitalización de deuda, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Capítulo III, Título III de las Normas de CNV, a cuyo fin el Directorio –en virtud de la delegación de facultades a ser considerada por esta Asamblea– detallará los créditos capitalizables y los intereses devengados a capitalizar a una tasa que no exceda la tasa de referencia en los mercados financieros internacionales para deudas aplicables a compañías comparables y, si fuera requerido, convocará a una asamblea de accionistas al efecto.

Por último, el Sr. Presidente destaca que, tal como se menciona en la propuesta realizada y que se leerá a continuación, en todos los casos se aplicará el derecho de preferencia que corresponda según la legislación aplicable, el que será determinado por el Directorio de acuerdo con las disposiciones del artículo 194 de

la LGS o de conformidad a las disposiciones del artículo 62 *bis* de la Ley Nro. 26.831 de Mercado de Capital y el artículo quinto *in fine* del Estatuto Social de GCDI.

Seguidamente por Secretaría se deja constancia que el Directorio de la Sociedad, en su reunión celebrada el pasado 7 de diciembre de 2022 propuso a los Sres. Accionistas: (a) aprobar la emisión de hasta 2.000.000.000 de nuevas acciones ordinarias escriturales de \$1 valor nominal de la Sociedad; cuyo precio de suscripción de cada acción ordinaria a emitirse será equivalente al valor nominal de dicho acción más la prima de emisión, y el consecuente aumento de capital por hasta \$2.000.000.000 (pesos dos mil millones) de valor nominal; (b) colocar dichas acciones mediante oferta pública, y que sean integradas (A) en especie mediante el aporte deudas de subsidiarias de la Sociedad y/o mediante la capitalización de deudas de la Sociedad; y/o (B) en efectivo, en pesos argentinos y/o en moneda extranjera; (c) determinar la prima de emisión la cual será equivalente al precio promedio simple de listado y cotización en Bolsas y Mercado Argentinos S.A. de acciones de la Sociedad durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el día hábil bursátil inmediatamente anterior al primer día hábil bursátil (excluyendo ese día) en que comienza el período de suscripción establecido para la oferta pública de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, al cual deberá aplicarse un descuento de entre un mínimo del 20% (veinte por ciento) y un máximo del 25% (veinticinco por ciento) según lo determine el Directorio de la Sociedad en virtud de la delegación de facultades a ser aprobada por Asamblea, o por uno o más integrantes del Directorio, o por uno o más gerentes de primera línea de la Sociedad en quienes el Directorio oportunamente subdelegará esa facultas si así lo considerase apropiado; y (d) dejar constancia de que los accionistas de la Sociedad podrán, asimismo, hacer uso de su derecho de preferencia para suscribir las acciones ordinarias, conforme el Artículo 62 bis de la Ley N° 26.831 y el Artículo Quinto *in fine* del estatuto social de GCDI, delegando en el Directorio la determinación del plazo para ejercer dicho derecho de preferencia, conforme lo permita la normativa aplicable.

El Sr. Presidente mociona se someta a consideración de los presentes la propuesta efectuada por el Directorio en su reunión del 7 de diciembre de 2022 y se proceda al cómputo de los votos.

Oído lo cual, habiéndose registrado 467.016.428 votos afirmativos, un total de 332.514.450 abstenciones las que son detraídas de la base de cálculo del cómputo de la mayoría, y no existiendo votos en contra, la Asamblea por mayoría equivalente al 100% de los votos computables (unanimidad) **RESUELVE**: aprobar en su totalidad la propuesta efectuada por el Directorio en su reunión del 7 de diciembre de 2022.

A continuación, se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día:

3) Delegación en el Directorio de la Sociedad de la facultad de determinar la oportunidad de la emisión y la totalidad de los restantes términos y condiciones de emisión de las nuevas acciones ordinarias y de la oferta de las nuevas acciones ordinarias, y la solicitud de oferta pública y listado de las nuevas acciones ordinarias. Delegación en el Directorio de la Sociedad de la facultad de subdelegar las antedichas facultades en uno o más directores y/o gerentes de la Sociedad designados en los términos del artículo 270 de la Ley N° 19.550.

Toma la palabra el Sr. Presidente quien, como consecuencia de lo aprobado en el punto previo del Orden del Día manifiesta que corresponde considerar: **(A)** en el caso de aumento de capital por suscripción de acciones, delegar en el Directorio la determinación del rango de precio de suscripción indicativo y su modificación, el cual podrá ser no vinculante, durante el período de suscripción preferente (para el caso de considerarse necesario en función a las condiciones de mercado y al nivel de precios que sean ofrecidos por los inversores) y del precio de suscripción definitivo (valor nominal más prima de emisión) de las Nuevas Acciones, teniendo como parámetro un precio de suscripción por acción que será igual al valor nominal de cada acción más su correspondiente prima de emisión, siendo la prima de emisión equivalente al precio promedio simple de listado y cotización en BYMA de acciones de la Sociedad durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el día hábil bursátil inmediatamente anterior al primer día hábil bursátil (excluyendo ese día) en que comienza el período de suscripción establecido para la oferta pública de las Nuevas Acciones, al cual deberá aplicarse un descuento de entre un mínimo del 20% (veinte por ciento) y un máximo del 25% (veinticinco por ciento). El rango de precio de suscripción indicativo y el precio de suscripción definitivo serán informados conforme a lo establecido por el Reglamento de Listado de BYMA. En tal sentido el precio de suscripción definitivo será válido y aplicable respecto de todas las Nuevas Acciones suscriptas en ejercicio del derecho de preferencia y acrecer el cual estará dentro del rango del precio de suscripción indicativo establecido o modificado eventualmente. Asimismo, facultar al Directorio para que establezca un precio de suscripción definitivo por un valor superior y/o inferior al que se establezca en el prospecto a preparar para la colocación de las Nuevas Acciones, siempre que ello encuentre sustento en las ofertas recibidas y condiciones de mercado a la fecha de fijación del precio definitivo de suscripción y se encuentre dentro de los límites que fije esta Asamblea en su delegación al Directorio; y **(B)** delegar en el Directorio la fijación de los términos y condiciones de emisión no determinados expresamente por esta Asamblea, con facultad de

subdelegar en uno o más directores, gerentes de la Sociedad, o de las personas que el Directorio autorice, conforme la normativa vigente, incluyendo sin limitación, las siguientes facultades, según corresponda: (i) la determinación del monto, moneda, época, forma de suscripción (en especie y/o en efectivo en pesos argentinos y/o en moneda extranjera), prima de emisión, precio y/o relación de suscripción, condiciones de pago y demás términos y condiciones de la emisión, incluyendo –sin limitación– las modalidades, términos y condiciones de (a) el aporte de deudas de subsidiarias de la Sociedad para la suscripción en especie de las Nuevas Acciones; y/o (b) la capitalización de deudas de la Sociedad en los términos de los artículos 4 y 5 del Capítulo III, Título III de las Normas de las CNV, a cuyo fin el Directorio detallará los créditos capitalizables y los intereses devengados a capitalizar a una tasa que no exceda la tasa de referencia en los mercados financieros internacionales para deudas aplicables a compañías comparables y, si fuera requerido, convocará a una asamblea de accionistas al efecto; y/o (c) la suscripción en efectivo, en pesos argentinos y/o en moneda extranjera y las formas de conversión de las sumas en moneda extranjera a pesos argentinos y el tipo de cambio correspondiente, conforme a la normativa en vigencia; (ii) la solicitud de autorización de oferta pública y cotización de las acciones que se emitan ante los organismos y mercados correspondientes, de Argentina y/o del exterior; (iii) la elaboración y suscripción de las versiones preliminares y finales del prospecto a ser presentadas ante la CNV, la Security Exchange Commission (“SEC”) y/u otros organismos similares y/o mercados de valores autorizados, en todos los casos del país y/o del exterior; y (iv) la suscripción de todos los documentos necesarios para instrumentar la emisión de las Nuevas Acciones junto con la realización de todos aquellos actos vinculados tendientes a dar cumplimiento a lo aprobado por la asamblea, incluyendo –sin limitación– aquellos actos relativos al aporte en especie de deudas de subsidiarias de la Sociedad y/o de la capitalización de deudas de la Sociedad, con las más amplias facultades, y (v) destino del resultado de la emisión.

Seguidamente por Secretaría se deja constancia de que el Directorio de la Sociedad, en su reunión celebrada el pasado 7 de diciembre de 2022, propuso a los Sres. Accionistas que (a) fijen los términos y condiciones de las nuevas acciones ordinarias conforme a lo tratado en el segundo punto del Orden del Día y (b) deleguen en el Directorio de la Sociedad, por dos años, la determinación de la oportunidad de la emisión y de la totalidad de los restantes términos y condiciones de las nuevas acciones ordinarias y la oferta pública de las mismas, con facultades de subdelegar en uno o más Directores y/o gerentes de la Sociedad.

A continuación, toma la palabra el representante del accionista BONY quien, en representación de los votos afirmativos que representa, mociona a efectos de que

se apruebe la propuesta efectuada por el Directorio en su reunión del 7 de diciembre de 2022.

Oído lo cual, habiéndose registrado 467.016.428 votos afirmativos, un total de 332.514.450 abstenciones las que son detraídas de la base de cálculo del cómputo de la mayoría, y no existiendo votos en contra, la Asamblea por mayoría equivalente al 100% de los votos computables (unanimidad) **RESUELVE**: aprobar en su totalidad la moción del representante del accionista BONY.

Acto seguido, se pone a su consideración el cuarto punto del Orden del Día:

4) Consideración de la ampliación del Programa de American Depositary Receipts (“ADRs”) respecto de cada una de las nuevas acciones ordinarias a emitirse previstas en el punto segundo. Delegación en el Directorio, con facultades de subdelegar en uno o más directores y/o gerentes de la Sociedad, de la facultad de modificar los términos y condiciones de dicho Programa.

Toma la palabra el Sr. Presidente quien manifiesta que, como consecuencia de las decisiones previamente adoptadas, corresponde que se considere la ampliación del Programa de American Depositary Receipts (“ADRs”).

Seguidamente por Secretaría se deja constancia de que el Directorio de la Sociedad, en su reunión celebrada el pasado 7 de diciembre de 2022, como consecuencia de la emisión de las acciones ordinarias tratada en el segundo punto del Orden del Día propuso a los Señores Accionistas (i) ampliar el Programa de ADRs a prorrata de las nuevas acciones ordinarias a emitirse que vayan a ser depositadas en el programa de ADRs mencionado de modo que se emitan ADRs representativos de tales acciones subyacentes, siempre que se suscriban por parte de accionistas y/o inversores que deseen suscribir las nuevas acciones ordinarias en forma de ADRS, en cumplimiento de las normas de títulos valores de los Estados Unidos de América, y (ii) autorizar a los Señores directores la atribución de modificar los términos y condiciones de dicho Programa y de los documentos necesarios para su instrumentación, según sea conveniente o necesario para implementar lo tratado en los anteriores puntos del Orden del Día.

El Sr. Presidente cede la palabra al representante del accionista Argentum Investments II LLC quien mociona que se apruebe la propuesta efectuada por el Directorio en su reunión del 7 de diciembre de 2022.

Oído lo cual, habiéndose registrado 467.016.428 votos afirmativos, un total de 332.514.450 abstenciones las que son detraídas de la base de cálculo del cómputo de la mayoría, y no existiendo votos en contra, la Asamblea por mayoría equivalente al 100% de los votos computables (unanimidad) **RESUELVE**: aprobar en su totalidad la moción del representante del accionista Argentum Investments II LLC.

A continuación, se pasa a considerar el quinto punto del Orden del Día:

5) Reforma de los artículos séptimo (administración y representación), décimo (fiscalización), décimo primero (asambleas) y décimo segundo (comité de auditoría) del Estatuto Social. Emisión de un texto ordenado (para la consideración de este punto, la Asamblea sesionará en carácter de Extraordinaria).

Por Secretaría se deja constancia que el Directorio de la Sociedad, en su reunión celebrada el pasado 7 de diciembre de 2022, resolvió de forma unánime proponer a la Asamblea de accionistas que: (i) se reformen los artículos séptimo, décimo, décimo primero y décimo segundo del Estatuto Social a los fines de adecuarlo a las disposiciones de la Resolución General Nro. 939/2022 de la Comisión Nacional de Valores, los que quedarán redactados conforme se indicará a continuación; y (ii) se apruebe un texto ordenado a fin de contar con un texto unificado que incluya las reformas efectuadas al mismo.

“SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. I) *La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por 7 (siete) miembros titulares e igual número de miembros suplentes, de los cuales al menos 4 (cuatro) miembros titulares y 4 (cuatro) miembros suplentes deberán reunir los requisitos de independencia establecidos por las normas de la Comisión Nacional de Valores vigentes en cada momento. Cuando se designe a cada miembro suplente, se deberá dejar constancia respecto de a qué miembro titular reemplazará en caso de vacancia, y, en caso de producirse una vacante en el Directorio de la Sociedad por cualquier razón, la misma será cubierta por el miembro suplente designado para reemplazar al miembro titular que debe ser reemplazado.* II) *Los directores permanecerán en sus cargos por el término de 3 (tres) ejercicios y podrán ser reelegidos en forma indefinida, siendo válidos sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes. Los directores titulares y suplentes serán elegidos por mayoría de votos en las Asambleas Ordinarias; quedando establecido que, a los efectos de la elección de los directores, y en la medida en que esté permitido por la Ley General de Sociedades N° 19.550, ningún accionista tendrá derecho a emitir votos por más del 30% del total de las acciones con derecho a voto de la Sociedad.* III) *La Asamblea determinará la remuneración del Directorio.* IV) *Todos los directores,*

cualquiera sea su país de residencia deberán constituir un domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el Gran Buenos Aires, donde serán avisados por escrito, personalmente o vía fax (con confirmación de recepción) de las reuniones de Directorio. El Directorio se reunirá al menos una vez por mes o, con menor periodicidad, en caso de que lo requiera cualquiera de sus miembros titulares o de la Comisión Fiscalizadora. Cualquier director titular o miembro de la Comisión Fiscalizadora mediante comunicación por escrito, con indicación de los puntos a tratarse, podrá solicitar al Presidente que convoque a una reunión. En este caso, la reunión deberá ser convocada dentro del quinto día hábil de recibida la comunicación. Si transcurrido ese plazo no lo hiciere, el requirente podrá efectuar válidamente la convocatoria. V) Toda convocatoria deberá ser efectuada con no menos de 5 (cinco) días de anticipación a la celebración de la reunión vía fax (con confirmación de recepción) o correo electrónico (con acuse de recibo, dirigido a la dirección de correo electrónico registrada por cada director), consignando la fecha, hora, lugar de celebración de la reunión y el orden del día a considerar, acompañándose la documentación necesaria, para decidir acerca de los puntos a tratar. La inobservancia de estas formalidades será causal de nulidad de la convocatoria, excepto cuando las circunstancias razonablemente exigieren que los avisos se efectúen con una anticipación menor. VI) El Directorio se organizará en su primera sesión, designando de su seno un Presidente y un Vicepresidente. En caso de fallecimiento, ausencia o renuncia del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente; y, en ausencia de ambos, el Directorio designará de su seno sus reemplazantes hasta la próxima organización del Directorio, o hasta que reingrese el titular, según sean las causas que determinen la falta de Presidente y del Vicepresidente. VII) La participación de la mayoría absoluta de sus miembros (sea en forma presencial o a distancia), siempre que entre los participantes se encuentre por lo menos un director independiente, bastará para la eficacia y validez de las deliberaciones y resoluciones del Directorio en todos los asuntos que le son atribuidos por estos Estatutos. Las decisiones en las reuniones de Directorio de la Sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros participantes (sea en forma presencial o a distancia) de la reunión de que se trate, debiendo contarse en todos los casos dentro de la mayoría por lo menos un director independiente. Ningún director tendrá doble voto en caso de empate. (VIII) El Directorio podrá funcionar con sus miembros presentes y/o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras actuales o a crearse en el futuro y de acuerdo a la normativa vigente. Se asegurará en todo momento la igualdad de trato entre todos los participantes y computándose a los efectos del quórum y las mayorías tanto los directores presentes como aquellos que participen de la reunión a distancia por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. En las actas se deberá dejar constancia expresa de los nombres de los directores que han participado a distancia así como también del

medio de transmisión utilizado para la comunicación con los miembros presentes. En el caso de reuniones celebradas a distancia en las que participen bajo esa modalidad la totalidad de los miembros del Directorio, las actas serán transcritas en el correspondiente libro social y firmadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles de celebradas por el representante legal y un representante de la Comisión Fiscalizadora. En el caso de reuniones de Directorio celebradas con la participación de miembros a distancia y en forma presencial en la sede social o en otro domicilio dentro de la jurisdicción de la Sociedad según se indique en la convocatoria, las actas serán firmadas por el representante legal, los directores presentes y un representante de la Comisión Fiscalizadora. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán dejar expresa constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. El acta consignará las manifestaciones tanto de los directores presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada. Asimismo, podrán celebrarse reuniones de Directorio fuera de la jurisdicción de la Sociedad, incluyendo en el extranjero. IX) El Directorio designará un Comité de Compensación que actuará bajo su vigilancia y tendrá a su cargo la determinación, implementación, modificación y/o cualquier otra cuestión relacionada con cualquier plan, programa y/o política de compensación y/o beneficios de la Sociedad para sus directores, funcionarios ejecutivos y/o empleados sin perjuicio de la aprobación que le corresponda a la asamblea de accionistas. El Comité de Compensación estará integrado por tres directores titulares. Sesionará con la participación de todos sus miembros de forma presencial o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras actuales o a crearse en el futuro y de acuerdo a la normativa vigente. Los miembros comunicados a distancia se computarán a los efectos del quórum. El Comité de Compensación adoptará sus resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes cuyo cómputo incluirá a los miembros comunicados a distancia. En todos los casos el acta que se labre deberá reflejar el tipo de participación de aquellos miembros que lo hagan a distancia, indicándose el medio de transmisión utilizado para la comunicación con los miembros presentes. En el caso de reuniones celebradas a distancia en la que participen bajo esa modalidad la totalidad de los miembros del Comité de Compensación, las actas serán transcritas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por uno de los miembros del Comité de Compensación designado al efecto y el representante de la Comisión Fiscalizadora, quien deberá dejar constancia que ha asistido a la reunión, verificado la regularidad de la comunicación a distancia y que las resoluciones se han adoptado siguiendo los lineamientos previstos en el presente artículo. En el caso de reuniones celebradas con la participación de miembros a distancia y en forma presencial en la sede social o en otro domicilio dentro de la jurisdicción de la Sociedad según se indique en la convocatoria, las actas serán firmadas por los miembros presentes y un representante de la Comisión Fiscalizadora, quien deberá

dejar constancia que ha asistido a la reunión, verificado la regularidad de la comunicación a distancia y que las resoluciones se han adoptado siguiendo los lineamientos previstos en el presente artículo. El Directorio queda facultado para aprobar un Reglamento del Comité de Compensación con el objeto de especificar sus facultades y normar su funcionamiento en el marco de lo previsto por este Estatuto”.

“DÉCIMO: FISCALIZACIÓN. I) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, integrada por 3 (tres) miembros titulares y tres miembros suplentes que serán elegidos por la Asamblea Ordinaria. II) Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora permanecerán en sus cargos por 3 (tres) ejercicios y podrán ser reelegidos en forma indefinida. III) La Comisión Fiscalizadora, en su primera reunión, designará un presidente y un reemplazante que suplirá al mismo en caso de licencia, ausencia, enfermedad o fallecimiento. La presidencia de la Comisión Fiscalizadora será rotativa entre los Síndicos designados. IV) Sesionará por lo menos una vez cada tres meses a pedido de cualquiera de sus miembros o del Directorio, dentro de los diez días de formulado el pedido al presidente y quedará válidamente constituida con la presencia de al menos 2 (dos) miembros. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos presentes. V) La Comisión Fiscalizadora sesionará presencialmente o a distancia, en cuyo caso sus miembros se comunicarán entre sí por medios de transmisión de sonido, imágenes y palabras actuales o a crearse en el futuro y de acuerdo con la normativa vigente. VI) La Comisión Fiscalizadora debe dejar constancia de sus decisiones en el libro correspondiente cumpliendo con las formalidades establecidas por la normativa aplicable vigente. Si se celebrasen reuniones con miembros comunicados a distancia, se consignarán en el acta, sus nombres completos, el sentido de su voto y se dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión. En todos los casos el acta que se labre deberá reflejar medio de transmisión utilizado para la comunicación con los miembros presentes. Se labrará acta de cada reunión y de las decisiones que se adopten, las que se asentarán en el Libro de Actas que se lleve al efecto. Si hubiera un miembro de la Comisión Fiscalizadora disidente podrá fundar su voto y tendrá los derechos, atribuciones y deberes del artículo 294 de la Ley General de Sociedades 19.550. El presidente tiene facultades representativas de la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio”.

“DÉCIMO PRIMERO: ASAMBLEAS. I) Las Asambleas serán citadas de acuerdo con lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes y según la convocatoria que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, para el caso de Asamblea unánime. II) El quórum para

asambleas ordinarias tanto en primera como en segunda convocatoria se rige por el artículo 243 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. El quórum para asambleas extraordinarias en primera convocatoria se rige por el artículo 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En segunda convocatoria, la asamblea extraordinaria solamente podrá reunirse si asisten por lo menos accionistas que representen el 40% de las acciones con derecho a voto. III) Las Asambleas cualquiera sea su tipo, podrán ser celebradas a distancia y funcionar con los asistentes presentes o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras tales como videoconferencia u otro medio asimilable y siempre que se respete las normas propias de acreditación, registración, conformación del quórum y representación y se asegure la confluencia virtual y simultaneidad de los participantes así como la inmediatez en el proceso de comunicación verbal y emisión de voto. La Sociedad garantizará en cualquier caso la igualdad de trato de los participantes y la participación en forma presencial por parte de los accionistas que así lo dispongan. La Comisión Fiscalizadora dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. El Directorio establecerá la reglamentación y demás cuestiones técnicas de participación a distancia para tales reuniones y su correcta registración, todo ello de acuerdo con la normativa vigente y de conformidad con lo dispuesto por el ente de control. En todos los casos dichas asambleas mantendrán idéntica jurisdicción que la de la Sociedad. El cómputo del quórum de las asambleas a distancia incluirá a los accionistas presentes a través de los medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras actuales o a crearse en el futuro y de acuerdo a la normativa vigente. Respecto de las Asambleas celebradas a distancia, se garantizará el acceso a la grabación de la reunión en soporte digital desde su sede social, por el término de 5 (cinco) años y en los términos dispuestos por la normativa vigente. IV) Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes, in situ o en forma remota, que puedan emitirse en la respectiva decisión, y que en ningún caso podrá ser inferior al 40% de las acciones con derecho a voto. Para el caso de la asamblea ordinaria en segunda convocatoria, las mayorías se rigen por el artículo 243 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.”

“DÉCIMO SEGUNDO: COMITÉ DE AUDITORÍA. I) La Sociedad contará con un Comité de Auditoría según lo previsto en la Ley 26.831 y su reglamentación, el que estará integrado por 3 (tres) directores titulares e igual o menor número de suplentes, quienes serán designados por el Directorio de entre sus miembros. II) Podrán integrar el Comité aquellos directores versados en temas financieros, contables o empresarios. III) La mayoría de sus integrantes deberán ser independientes, de acuerdo con el criterio establecido para ello en las Normas de la Comisión Nacional de Valores. IV) La Asamblea podrá delegar en el Directorio la fijación del presupuesto del Comité de Auditoría. V) El Comité de Auditoría en su

primera sesión deberá designar un presidente y un vicepresidente, quien reemplaza al presidente en caso de ausencia, impedimento, incapacidad o fallecimiento del primero. El Comité de Auditoría deberá reunirse como mínimo una vez cada 3 (tres) meses o, con menor periodicidad, a solicitud de 1 (uno) de sus miembros. Las reuniones del Comité de Auditoría deberán convocarse por el presidente o vicepresidente, en su caso, mediante notificación fehaciente cursada a cada miembro titular, dirigida al domicilio que los mismos deberán denunciar a la Sociedad en oportunidad de aceptar el cargo. La convocatoria deberá hacerse conocer por lo menos con 72 (setenta y dos) horas de anticipación. VI) El Comité de Auditoría funciona mediante la participación de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, ya sea en forma presencial o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras actuales o a crearse en el futuro y de acuerdo con la normativa vigente. Los miembros comunicados a distancia se computarán a los efectos del quórum. El Comité de Auditoría adoptará sus resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes cuyo cómputo incluirá a los miembros comunicados a distancia. En todos los casos el acta que se labre deberá reflejar el tipo de participación de aquellos miembros que lo hagan a distancia, indicándose el medio de transmisión utilizado para la comunicación con los miembros presentes. En el caso de reuniones celebradas a distancia en la que participen bajo esa modalidad la totalidad de los miembros del Comité de Auditoría, las actas serán transcritas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por uno de los miembros del Comité de Auditoría designado al efecto y el representante de la Comisión Fiscalizadora, quien deberá dejar constancia que ha asistido a la reunión, verificado la regularidad de la comunicación a distancia y que las resoluciones se han adoptado siguiendo los lineamientos previstos en el presente artículo. En el caso de reuniones celebradas con la participación de miembros a distancia y en forma presencial en la sede social o en otro domicilio dentro de la jurisdicción de la Sociedad según se indique en la convocatoria, las actas serán firmadas por los miembros presentes y un representante de la Comisión Fiscalizadora, quien deberá dejar constancia que ha asistido a la reunión, verificado la regularidad de la comunicación a distancia y que las resoluciones se han adoptado siguiendo los lineamientos previstos en el presente artículo. VII) En caso de empate decide el voto del presidente o, en su caso el del vicepresidente. En caso de ausencia de uno de sus miembros lo reemplazará el miembro suplente que corresponda. VIII) Los restantes miembros del Directorio y los miembros de la Comisión Fiscalizadora pueden asistir a las deliberaciones del Comité de Auditoría, con voz pero sin voto. IX) Son deberes y atribuciones del Comité de Auditoría aquellas indicadas en la Ley 26.831, su reglamentación, las Normas de la Comisión Nacional de Valores y demás normas, reglamentaciones y modificaciones correspondientes. X) Los miembros del Comité de Auditoría durarán en su mandato el término fijado por el Directorio al tiempo de

su designación, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Finalizado su mandato continuarán en sus cargos hasta la designación de sus reemplazantes. La pérdida de la condición de director por cualquier motivo determinará automáticamente la de miembro del Comité de Auditoría”.

A continuación, toma la palabra el representante del accionista BONY quien, en representación de los votos afirmativos que representa, mociona a efectos de que se apruebe la propuesta efectuada por el Directorio en su reunión del 7 de diciembre de 2022.

Oído lo cual, habiéndose registrado 724.937.834 votos afirmativos, un total de 74.593.044 abstenciones, las que son detraídas de la base de cálculo del cómputo de la mayoría, y no existiendo votos en contra, la Asamblea por mayoría equivalente al 100% de los votos computables (unanimidad) **RESUELVE**: aprobar en su totalidad la moción del representante del accionista de BONY.

Finalmente, se pasa a considerar el sexto y último punto del Orden del Día:

6) Otorgamiento de autorizaciones para la realización de los trámites y presentaciones necesarios para la obtención de las inscripciones correspondientes.

Por Secretaría se deja constancia de que el Directorio de la Sociedad, en su reunión celebrada el pasado 7 de diciembre de 2022, propuso a los Sres. Accionistas que aprueben las autorizaciones para la realización de los trámites y presentaciones necesarias para la obtención de las inscripciones correspondientes.

El Sr. Presidente cede la palabra al representante del accionista IRSA quien mociona que se autorice a los Sres. Daniel Antúnez, José Luis Ricotta Pensa, Victoria Bengochea, Ignacio Martin Meggiolaro, Karina Gabriela Damiano, Victoria Mazzurco, Matías Lucena Teplixke, Lucas Ricardo Tomkinson, Pilar Arrigo, Agustin Pernigotti, Sofia Sallaber Covini y/o quienes ellos designen para que, actuando indistintamente cualquiera de ellos, realicen cuanto trámite sea necesario ante los organismos correspondientes, a los efectos de inscribir y/o realizar todas aquellas presentaciones que puedan corresponder respecto de las resoluciones que se aprueben en la Asamblea de Accionistas.

Oído lo cual, habiéndose registrado 724.937.834 votos afirmativos, un total de 74.593.044 abstenciones, las que son detraídas de la base de cálculo del cómputo de la mayoría, y no existiendo votos en contra, la Asamblea por mayoría equivalente

al 100% de los votos computables (unanimidad) **RESUELVE**: aprobar en su totalidad la moción del representante del accionista IRSA.

Acto seguido, toma la palabra el Sr. Ignacio Arrieta, en representación de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, quien deja constancia que, habiéndose celebrado esta Asamblea a distancia, se celebró en cumplimiento de las disposiciones vigentes, y que las decisiones fueron regularmente adoptadas.

Por último, se deja constancia de los accionistas asistentes al acto, el lugar donde se encontraban y los mecanismos de conexión utilizados: **(1)** IRSA Inversiones y Representaciones S.A., CUIT 30-52532274-9, titular de 257.330.608 acciones, asiste por representación la Sra. María Laura Barbosa, D.N.I. 23.303.913, Del Temple 2577 1 B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conectada por computadora; **(2)** The Bank of New York Mellon, CDI 30-71194665-5, titular de 541.609.457 acciones, asiste por representación Tomas Martín Manocchio, D.N.I. 39.917.106, Manzanares 1786 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conectado por computadora; **(3)** Argentum Investments II LLC, CUIT 30-71566202-3, titular de 15 acciones, asiste por representación Diego María Serrano Redonnet, DNI 18.000.376, Suipacha 1111, Piso 29°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conectado por computadora; y **(4)** Saúl Zang, D.N.I. 4.533.949, titular de 590.798 acciones, asiste por representación la Sra. María Laura Barbosa, D.N.I. 23.303.913, Del Temple 2577 1 B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conectada por computadora.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la presente Asamblea siendo las 10.45 horas, previo agradecimiento a los accionistas por su participación y el apoyo brindado.

TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL

PRIMERO: DENOMINACIÓN. *Bajo la denominación “GCDI S.A.” continúa funcionando la sociedad que se constituyó originariamente bajo la denominación “TGLT S.A”.*

SEGUNDO: DOMICILIO. *Tiene su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.*

TERCERO: DURACIÓN. *Su plazo de duración es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS a contarse desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.*

CUARTO: OBJETO. *La sociedad tiene por objeto desarrollar o ejecutar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros y/o vinculada de cualquier forma con terceros, en el país o en el extranjero, tanto en bienes propios como de terceros, incluso a título fiduciario, las siguientes actividades: Actividades de Construcción / Inmobiliarias: La construcción, refacción, ampliación, instalación de edificios, puentes, caminos y obras en general públicas y privadas para fines civiles, industriales, comerciales, militares o navales, dentro o fuera del país. El gerenciamiento de proyectos y emprendimientos inmobiliarios, desarrollos urbanísticos; la planificación, evaluación, programación, formulación, desarrollo, implementación, mantenimiento, administración, coordinación, supervisión, gestión, organización, dirección y ejecución en el manejo de dichos negocios relacionados con los bienes raíces, incluyendo -sin limitación- bajo las figuras de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios en sus más variadas formas y tipos, tiempo compartido y demás figuras*

jurídicas semejantes; la explotación de marcas, patentes, métodos, fórmulas, licencias, tecnologías, know-how, modelos y diseños; la comercialización y explotación en todas sus formas, sea por compra, venta, permuta, comodato, leasing, cesión fiduciaria, consignación, representación, almacenaje, fraccionamiento, subdivisión, loteo, administración, distribución, arrendamiento e intermediación de bienes inmuebles, muebles y servicios relacionados con dicho gerenciamiento; la constitución y aceptación de todo tipo de derechos reales vinculados con inmuebles, entre ellos usufructo, uso, habitación, servidumbres y superficie; el otorgamiento de avales, garantías y/o fianzas a favor de sociedades controladas y/o vinculadas, como así también hipotecas, prendas o anticresis respecto de sus propias obligaciones; el estudio, planificación, proyección, asesoramiento, construcción y/o ejecución de todo tipo de obras privadas y/o públicas, nacionales, provinciales y/o municipales, en inmuebles propios o de terceros, cualquiera sea su destino, incluyendo, sin que ello implique limitación, inmuebles rurales, urbanos para vivienda, edificios, oficinas, locales, plantas, barrios, urbanizaciones, caminos, obras de ingeniería y/o arquitectura en general, depósitos o instalaciones para fines comerciales o industriales, o para viviendas; y la explotación total o parcial de los mismos como centros comerciales, clubes de campo, complejos de viviendas o de otro tipo, countries o barrios cerrados, clubes o instalaciones deportivas o náuticas, u otro tipo de establecimientos civiles, industriales o comerciales, públicos o privados, en el país o en el exterior; administrar los mismos, efectuar planos y proyectos, intervenir en licitaciones de obras públicas o privadas, y hacerse cargo de obras comenzadas; importación y exportación de máquinas, herramientas, equipos y materiales para la construcción, y toda actividad creada o a crearse relacionada específicamente con la industria de la construcción. La sociedad en general podrá dedicarse a la construcción, administración y desarrollo de los negocios, fideicomisos y empresas vinculadas a las actividades de su objeto, quedando expresamente excluido el asesoramiento en las materias y/o actividades que de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deban ser realizadas por profesionales con título habilitante. Actividades Industriales: Industria pesquera en general, inclusive comercialización de sus productos, implantación de cámaras frigoríficas y construcción de barcos destinados al mismo propósito y su transporte conforme a las leyes y normas técnicas que se conocen, y pueden adoptarse en el futuro. Actividades Forestales y Minerales - Agrícola Ganaderas: Explotaciones forestales en general. Recuperación de tierras áridas y su explotación; explotaciones mineras para la obtención de calizas y marmóreas y explotaciones agrícolas ganaderas. Actividades Comerciales: La compra, venta, importación, exportación, alquiler, cesión fiduciaria, gravamen, leasing, negociación o transferencia de toda clase de materias primas, productos elaborados y semielaborados, destinados a la construcción y a las restantes actividades contempladas en este Artículo u originados en las mismas y la realización de actividades o prestación de servicios afines o relacionadas con estas últimas. Obras y Servicios Públicos: La organización, mantenimiento, operación, realización y prestación de obras y servicios públicos o concesiones de obras o servicios públicos de cualquier naturaleza, incluyendo, sin que implique limitación, aquellos vinculados o que comprendan en todo o parte actividades de las indicadas en el presente Artículo. Comisiones y Mandatos: La realización de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos vinculados a las actividades contempladas en el presente Artículo. Actividades Financieras: El aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizar, financiación de negocios en general, otorgamiento de créditos vinculados a los mismos con o sin garantía especial de hipoteca, prenda o depósito de caución de valores y fianzas reales o personales y constitución de cualquier derecho real otorgado por la Ley; la compra, venta, permuta, prenda, usufructo de títulos, acciones y otros valores mobiliarios con o sin cotización en los mercados. La Sociedad no realizará operaciones a que se refiere la Ley 21.526 y sus modificatorias ni otras que requieran el concurso público. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: (i) Adquirir, enajenar, hipotecar, dar o tomar en arrendamiento o alquiler, terrenos con o sin edificación, mejorar los mismos y efectuar cualquier tipo de construcción. (ii) Formar sociedades subsidiarias, uniones transitorias de empresas y efectuar combinaciones y otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas bajo cualquier forma jurídica, dentro o fuera del país cualquier otro contrato asociativo o de colaboración vinculados total o parcialmente con el objeto social. (iii) Adquirir, enajenar, gravar, ceder, permutar, explotar, dar y tomar en arrendamiento minas, barcos pesqueros, solicitar cateos y efectuar todas las operaciones que sean necesarias para la mejor evolución de la Sociedad. (iv) Trazar, fundar y edificar colonias, villas y pueblos y hacer donaciones de tierras con o sin edificación y mejoras para propender al adelanto de los mismos. (v) En general realizar toda actividad industrial, comercial y financiera que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, pues la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa. (vi) Actuar como gerenciador y/o prestar servicios de construcción, administración, o como operador, sponsor y/o desarrollador, en beneficio de

otras sociedades que tengan un objeto inmobiliario y/o de fondos inmobiliarios, fideicomisos inmobiliarios u otros vehículos de inversión colectiva que tengan por finalidad invertir en proyectos o negocios inmobiliarios en cualquiera de sus sectores y/o segmentos; (vii) actuar como fiduciario financiero o no financiero; (viii) instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otra clase de representación dentro y fuera del país. Asimismo, para el mejor cumplimiento de su objeto, y como se expuso más arriba, la sociedad tendrá expresamente la facultad de garantizar obligaciones de sociedades controladas y vinculadas, inclusive mediante la constitución de derechos reales.

QUINTO: CAPITAL. La evolución del capital social figurará en los estados contables de la Sociedad conforme resulte de los aumentos inscriptos en el Registro Público de Comercio en la forma en que lo establezcan las normas legales y reglamentarias, debiéndose indicar en dichos estados contables el monto del capital autorizado, la clase y categoría de acciones existentes, el valor nominal y cantidad de votos de cada tipo de acciones. La Sociedad podrá hacer oferta pública de sus acciones en cualquier mercado del país o del extranjero, cumpliendo todos los requisitos aplicables para tales fines. Las acciones también podrán ser ordinarias o preferidas, con o sin prima de emisión, según se disponga al emitirlas. Las acciones preferidas podrán tener o no derecho de voto, derecho a un dividendo de pago preferente respecto de las acciones ordinarias, de carácter acumulativo o no, y/o derecho preferente en la cuota de liquidación de la Sociedad; también podrán ser rescatables en una fecha cierta, con fechas programadas o anticipadamente conforme a las condiciones de su emisión. Los dividendos correspondientes a las acciones preferidas podrán ser fijos o variables, tener un monto mínimo o máximo, y/o consistir en una parte o un porcentaje de las utilidades de un proyecto o actividad de la Sociedad, pero sin derecho a cobrarse de las utilidades resultantes de los demás proyectos o actividades de la Sociedad. Los dividendos correspondientes a las acciones preferidas o pago de los montos de rescate cuando corresponde, serán siempre pagadero con utilidades realizadas y liquidas, pudiendo sin embargo en caso de incumplimiento de pago preverse el devengamiento de intereses desde la fecha de pago prevista en las condiciones de emisión. Las acciones preferidas tendrán derecho de suscripción preferente conforme el Artículo 194 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 respecto de la emisión de nuevas acciones de la misma clase, excepto que se establezca un derecho más amplio o se suprima el mismo en las condiciones de emisión de cada serie. En la suscripción de las nuevas acciones se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo 194 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y los accionistas tendrán derecho de preferencia en la misma proporción que sus tenencias; dejándose expresamente establecido que en el caso de que la suscripción de las nuevas acciones (o de obligaciones negociables convertibles en acciones) sea ofrecida mediante oferta pública, el derecho de preferencia podrá ser ejercido por los accionistas exclusivamente mediante el procedimiento de colocación que se determine en el prospecto de oferta pública correspondiente, en los términos del artículo 62 bis (I) de la Ley N° 26.831, sin aplicación del plazo previsto en el Artículo 194 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Asimismo, la Sociedad podrá emitir opciones sobre acciones o valores convertibles en acciones.

SEXTO: MORA EN LA INTEGRACIÓN. En caso de mora en la integración, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. I) La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por 7 (siete) miembros titulares e igual número de miembros suplentes, de los cuales al menos 4 (cuatro) miembros titulares y 4 (cuatro) miembros suplentes deberán reunir los requisitos de independencia establecidos por las normas de la Comisión Nacional de Valores vigentes en cada momento. Cuando se designe a cada miembro suplente, se deberá dejar constancia respecto de a qué miembro titular reemplazará en caso de vacancia, y, en caso de producirse una vacante en el Directorio de la Sociedad por cualquier razón, la misma será cubierta por el miembro suplente designado para reemplazar al miembro titular que debe ser reemplazado. II) Los directores permanecerán en sus cargos por el término de 3 (tres) ejercicios y podrán ser reelegidos en forma indefinida, siendo válidos sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes. Los directores titulares y suplentes serán elegidos por mayoría de votos en las Asambleas Ordinarias; quedando establecido que, a los efectos de la elección de los directores, y en la medida en que esté permitido por la Ley General de Sociedades N° 19.550, ningún accionista tendrá derecho a emitir votos por más del 30% del total de las acciones con derecho a voto de la Sociedad. III) La Asamblea determinará la remuneración del Directorio. IV) Todos los directores, cualquiera sea su país de residencia deberán constituir un domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el Gran Buenos Aires, donde serán

avisados por escrito, personalmente o vía fax (con confirmación de recepción) de las reuniones de Directorio. El Directorio se reunirá al menos una vez por mes o, con menor periodicidad, en caso de que lo requiera cualquiera de sus miembros titulares o de la Comisión Fiscalizadora. Cualquier director titular o miembro de la Comisión Fiscalizadora mediante comunicación por escrito, con indicación de los puntos a tratarse, podrá solicitar al Presidente que convoque a una reunión. En este caso, la reunión deberá ser convocada dentro del quinto día hábil de recibida la comunicación. Si transcurrido ese plazo no lo hiciere, el requirente podrá efectuar válidamente la convocatoria. V) Toda convocatoria deberá ser efectuada con no menos de 5 (cinco) días de anticipación a la celebración de la reunión vía fax (con confirmación de recepción) o correo electrónico (con acuse de recibo, dirigido a la dirección de correo electrónico registrada por cada director), consignando la fecha, hora, lugar de celebración de la reunión y el orden del día a considerar, acompañándose la documentación necesaria, para decidir acerca de los puntos a tratar. La inobservancia de estas formalidades será causal de nulidad de la convocatoria, excepto cuando las circunstancias razonablemente exigieren que los avisos se efectúen con una anticipación menor. VI) El Directorio se organizará en su primera sesión, designando de su seno un Presidente y un Vicepresidente. En caso de fallecimiento, ausencia o renuncia del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente; y, en ausencia de ambos, el Directorio designará de su seno sus reemplazantes hasta la próxima organización del Directorio, o hasta que reingrese el titular, según sean las causas que determinen la falta de Presidente y del Vicepresidente. VII) La participación de la mayoría absoluta de sus miembros (sea en forma presencial o a distancia), siempre que entre los participantes se encuentre por lo menos un director independiente, bastará para la eficacia y validez de las deliberaciones y resoluciones del Directorio en todos los asuntos que le son atribuidos por estos Estatutos. Las decisiones en las reuniones de Directorio de la Sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros participantes (sea en forma presencial o a distancia) de la reunión de que se trate, debiendo contarse en todos los casos dentro de la mayoría por lo menos un director independiente. Ningún director tendrá doble voto en caso de empate. (VIII) El Directorio podrá funcionar con sus miembros presentes y/o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras actuales o a crearse en el futuro y de acuerdo a la normativa vigente. Se asegurará en todo momento la igualdad de trato entre todos los participantes y computándose a los efectos del quórum y las mayorías tanto los directores presentes como aquellos que participen de la reunión a distancia por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. En las actas se deberá dejar constancia expresa de los nombres de los directores que han participado a distancia así como también del medio de transmisión utilizado para la comunicación con los miembros presentes. En el caso de reuniones celebradas a distancia en las que participen bajo esa modalidad la totalidad de los miembros del Directorio, las actas serán transcritas en el correspondiente libro social y firmadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles de celebradas por el representante legal y un representante de la Comisión Fiscalizadora. En el caso de reuniones de Directorio celebradas con la participación de miembros a distancia y en forma presencial en la sede social o en otro domicilio dentro de la jurisdicción de la Sociedad según se indique en la convocatoria, las actas serán firmadas por el representante legal, los directores presentes y un representante de la Comisión Fiscalizadora. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán dejar expresa constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. El acta consignará las manifestaciones tanto de los directores presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada. Asimismo, podrán celebrarse reuniones de Directorio fuera de la jurisdicción de la Sociedad, incluyendo en el extranjero. IX) El Directorio designará un Comité de Compensación que actuará bajo su vigilancia y tendrá a su cargo la determinación, implementación, modificación y/o cualquier otra cuestión relacionada con cualquier plan, programa y/o política de compensación y/o beneficios de la Sociedad para sus directores, funcionarios ejecutivos y/o empleados sin perjuicio de la aprobación que le corresponda a la asamblea de accionistas. El Comité de Compensación estará integrado por tres directores titulares. Sesionará con la participación de todos sus miembros de forma presencial o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras actuales o a crearse en el futuro y de acuerdo a la normativa vigente. Los miembros comunicados a distancia se computarán a los efectos del quórum. El Comité de Compensación adoptará sus resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes cuyo cómputo incluirá a los miembros comunicados a distancia. En todos los casos el acta que se labre deberá reflejar el tipo de participación de aquellos miembros que lo hagan a distancia, indicándose el medio de transmisión utilizado para la comunicación con los miembros presentes. En el caso de reuniones celebradas a distancia en la que participen bajo esa modalidad la totalidad de los miembros del Comité de Compensación, las actas serán transcritas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por uno de los miembros del Comité de Compensación designado

al efecto y el representante de la Comisión Fiscalizadora, quien deberá dejar constancia que ha asistido a la reunión, verificado la regularidad de la comunicación a distancia y que las resoluciones se han adoptado siguiendo los lineamientos previstos en el presente artículo. En el caso de reuniones celebradas con la participación de miembros a distancia y en forma presencial en la sede social o en otro domicilio dentro de la jurisdicción de la Sociedad según se indique en la convocatoria, las actas serán firmadas por los miembros presentes y un representante de la Comisión Fiscalizadora, quien deberá dejar constancia que ha asistido a la reunión, verificado la regularidad de la comunicación a distancia y que las resoluciones se han adoptado siguiendo los lineamientos previstos en el presente artículo. El Directorio queda facultado para aprobar un Reglamento del Comité de Compensación con el objeto de especificar sus facultades y normar su funcionamiento en el marco de lo previsto por este Estatuto”.

OCTAVO: GARANTÍA. De conformidad con lo previsto en el artículo 256 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, cada director deberá constituir una garantía de adecuado desempeño de sus funciones cuyo monto deberá ser el mínimo permitido por la reglamentación vigente en cada momento. El costo de la garantía deberá ser soportado por cada director y, a su elección podrá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma. En ningún caso se podrá constituir la garantía mediante el ingreso directo de los fondos a la caja social. Cuando la garantía consista en depósito de los bonos, títulos públicos o suma de moneda nacional o extranjera las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad.

NOVENO: FACULTADES DEL DIRECTORIO. El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9° del Decreto Ley 5965/63. El Directorio queda autorizado para resolver por sí mismo la emisión obligaciones negociables bajo la Ley N° 23.576. El Directorio podrá establecer vía un reglamento interno del directorio su misión y tareas, el funcionamiento del órgano y de sus comités; los derechos y obligaciones de los directores y cuantos más temas estime corresponder para su adecuado funcionamiento, conforme lo previsto en el Artículo 5 de la Ley General de Sociedades 19.550, según texto de Ley 26.994. Podrá, especialmente, operar con toda clase de entidades financieras oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar créditos o garantías a favor de sociedades controladas y vinculadas; suscribir contratos de agrupaciones de colaboración empresarial con sociedades constituidas en el país o en el extranjero, así como contratos de uniones transitorias de empresas, conforme lo reglamenta la Ley General de Sociedades N° 19.550, y contratos de fideicomiso de conformidad con el objeto social; otorgar y revocar poderes; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querellas penales y otorgar todo acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad. Para absolver posiciones o prestar declaración testimonial en sede judicial o administrativa, corresponderá también la presentación al director o apoderado que a tal efecto designe el Directorio. Asimismo, tendrá amplias facultades para implementar las emisiones de opciones sobre acciones o valores convertibles en acciones. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y, en caso de ausencia o impedimento, al Vicepresidente y en caso de ausencia o impedimento de ambos, al director o a los directores que designen el Directorio por mayoría.

DÉCIMO: FISCALIZACIÓN. I) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, integrada por 3 (tres) miembros titulares y tres miembros suplentes que serán elegidos por la Asamblea Ordinaria. II) Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora permanecerán en sus cargos por 3 (tres) ejercicios y podrán ser reelegidos en forma indefinida. III) La Comisión Fiscalizadora, en su primera reunión, designará un presidente y un reemplazante que suplirá al mismo en caso de licencia, ausencia, enfermedad o fallecimiento. La presidencia de la Comisión Fiscalizadora será rotativa entre los Síndicos designados. IV) Sesionará por lo menos una vez cada tres meses a pedido de cualquiera de sus miembros o del Directorio, dentro de los diez días de formulado el pedido al presidente y quedará válidamente constituida con la presencia de al menos 2 (dos) miembros. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos presentes. V) La Comisión Fiscalizadora sesionará presencialmente o a distancia, en cuyo caso sus miembros se comunicarán entre sí por medios de transmisión de sonido, imágenes y palabras actuales o a crearse en el futuro y de acuerdo con la normativa vigente. VI) La Comisión Fiscalizadora debe dejar constancia de sus decisiones en el libro correspondiente

cumpliendo con las formalidades establecidas por la normativa aplicable vigente. Si se celebrasen reuniones con miembros comunicados a distancia, se consignarán en el acta, sus nombres completos, el sentido de su voto y se dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión. En todos los casos el acta que se labre deberá reflejar medio de transmisión utilizado para la comunicación con los miembros presentes. Se labrará acta de cada reunión y de las decisiones que se adopten, las que se asentarán en el Libro de Actas que se lleve al efecto. Si hubiera un miembro de la Comisión Fiscalizadora disidente podrá fundar su voto y tendrá los derechos, atribuciones y deberes del artículo 294 de la Ley General de Sociedades 19.550. El presidente tiene facultades representativas de la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

DÉCIMO PRIMERO: ASAMBLEAS. *I) Las Asambleas serán citadas de acuerdo con lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes y según la convocatoria que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, para el caso de Asamblea unánime. II) El quórum para asambleas ordinarias tanto en primera como en segunda convocatoria se rige por el artículo 243 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. El quórum para asambleas extraordinarias en primera convocatoria se rige por el artículo 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En segunda convocatoria, la asamblea extraordinaria solamente podrá reunirse si asisten por lo menos accionistas que representen el 40% de las acciones con derecho a voto. III) Las Asambleas cualquiera sea su tipo, podrán ser celebradas a distancia y funcionar con los asistentes presentes o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras tales como videoconferencia u otro medio asimilable y siempre que se respete las normas propias de acreditación, registración, conformación del quórum y representación y se asegure la confluencia virtual y simultaneidad de los participantes así como la inmediatez en el proceso de comunicación verbal y emisión de voto. La Sociedad garantizará en cualquier caso la igualdad de trato de los participantes y la participación en forma presencial por parte de los accionistas que así lo dispongan. La Comisión Fiscalizadora dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. El Directorio establecerá la reglamentación y demás cuestiones técnicas de participación a distancia para tales reuniones y su correcta registración, todo ello de acuerdo con la normativa vigente y de conformidad con lo dispuesto por el ente de control. En todos los casos dichas asambleas mantendrán idéntica jurisdicción que la de la Sociedad. El cómputo del quórum de las asambleas a distancia incluirá a los accionistas presentes a través de los medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras actuales o a crearse en el futuro y de acuerdo a la normativa vigente. Respecto de las Asambleas celebradas a distancia, se garantizará el acceso a la grabación de la reunión en soporte digital desde su sede social, por el término de 5 (cinco) años y en los términos dispuestos por la normativa vigente. IV) Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes, in situ o en forma remota, que puedan emitirse en la respectiva decisión, y que en ningún caso podrá ser inferior al 40% de las acciones con derecho a voto. Para el caso de la asamblea ordinaria en segunda convocatoria, las mayorías se rigen por el artículo 243 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.*

DÉCIMO SEGUNDO: COMITÉ DE AUDITORÍA. *I) La Sociedad contará con un Comité de Auditoría según lo previsto en la Ley 26.831 y su reglamentación, el que estará integrado por 3 (tres) directores titulares e igual o menor número de suplentes, quienes serán designados por el Directorio de entre sus miembros. II) Podrán integrar el Comité aquellos directores versados en temas financieros, contables o empresarios. III) La mayoría de sus integrantes deberán ser independientes, de acuerdo con el criterio establecido para ello en las Normas de la Comisión Nacional de Valores. IV) La Asamblea podrá delegar en el Directorio la fijación del presupuesto del Comité de Auditoría. V) El Comité de Auditoría en su primera sesión deberá designar un presidente y un vicepresidente, quien reemplaza al presidente en caso de ausencia, impedimento, incapacidad o fallecimiento del primero. El Comité de Auditoría deberá reunirse como mínimo una vez cada 3 (tres) meses o, con menor periodicidad, a solicitud de 1 (uno) de sus miembros. Las reuniones del Comité de Auditoría deberán convocarse por el presidente o vicepresidente, en su caso, mediante notificación fehaciente cursada a cada miembro titular, dirigida al domicilio que los mismos deberán denunciar a la Sociedad en oportunidad de aceptar el cargo. La convocatoria deberá hacerse conocer por lo menos con 72 (setenta y dos) horas de anticipación. VI) El Comité de Auditoría funciona mediante la participación de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, ya sea en forma presencial o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras actuales o a crearse en el futuro y de acuerdo con la normativa vigente. Los miembros comunicados a distancia se computarán a los efectos del quórum. El Comité de Auditoría adoptará sus resoluciones por*

el voto de la mayoría de los presentes cuyo cómputo incluirá a los miembros comunicados a distancia. En todos los casos el acta que se labre deberá reflejar el tipo de participación de aquellos miembros que lo hagan a distancia, indicándose el medio de transmisión utilizado para la comunicación con los miembros presentes. En el caso de reuniones celebradas a distancia en la que participen bajo esa modalidad la totalidad de los miembros del Comité de Auditoría, las actas serán transcriptas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por uno de los miembros del Comité de Auditoría designado al efecto y el representante de la Comisión Fiscalizadora, quien deberá dejar constancia que ha asistido a la reunión, verificado la regularidad de la comunicación a distancia y que las resoluciones se han adoptado siguiendo los lineamientos previstos en el presente artículo. En el caso de reuniones celebradas con la participación de miembros a distancia y en forma presencial en la sede social o en otro domicilio dentro de la jurisdicción de la Sociedad según se indique en la convocatoria, las actas serán firmadas por los miembros presentes y un representante de la Comisión Fiscalizadora, quien deberá dejar constancia que ha asistido a la reunión, verificado la regularidad de la comunicación a distancia y que las resoluciones se han adoptado siguiendo los lineamientos previstos en el presente artículo. VII) En caso de empate decide el voto del presidente o, en su caso el del vicepresidente. En caso de ausencia de uno de sus miembros lo reemplazará el miembro suplente que corresponda. VIII) Los restantes miembros del Directorio y los miembros de la Comisión Fiscalizadora pueden asistir a las deliberaciones del Comité de Auditoría, con voz pero sin voto. IX) Son deberes y atribuciones del Comité de Auditoría aquellas indicadas en la Ley 26.831, su reglamentación, las Normas de la Comisión Nacional de Valores y demás normas, reglamentaciones y modificaciones correspondientes. X) Los miembros del Comité de Auditoría durarán en su mandato el término fijado por el Directorio al tiempo de su designación, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Finalizado su mandato continuarán en sus cargos hasta la designación de sus reemplazantes. La pérdida de la condición de director por cualquier motivo determinará automáticamente la de miembro del Comité de Auditoría.

DÉCIMO TERCERO: CIERRE DEL EJERCICIO. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables, de acuerdo a las normas técnicas y legales en la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) El 5% (cinco por ciento), hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital, al fondo de reserva legal. b) A remuneración del Directorio, y en su caso, de la Comisión Fiscalizadora. El saldo, si lo hubiere, tendrá el destino que resuelva la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las tenencias, dentro del plazo establecido por las normas vigentes. Todos los dividendos aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurrido el plazo legal de prescripción desde su puesta disposición.

DÉCIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento, o de una comisión liquidadora que deberá designar la Asamblea, procediéndose en ambas circunstancias bajo la vigilancia directa de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo (incluyendo los gastos de la liquidación) y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de las respectivas integraciones.

Tomas Martín Manocchio
The Bank Of New York Mellon

María Laura Barbosa
IRSA Inversiones y Representaciones S.A

Francisco Sersale

Ignacio Arrieta